

**TRÁMITE AMBIENTAL DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB
RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS, RESULTADO DE LAS MISMAS Y CÓMO
SE HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN**

Índice

1. RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS PREVISTO EN EL ART. 19 DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	1
2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS.....	3
3. CÓMO SE HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN LAS RESPUESTAS RECIBIDAS	4
4. CONSIDERACIONES DEL DOCUMENTO DE ALCANCE	63

1. RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTAS PREVISTO EN EL ART. 19 DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears, en su calidad de órgano ambiental, sometió el documento inicial estratégico aportado por la Dirección General de Recursos Hídricos a consulta pública con fecha 10 de octubre de 2017, remitiendo una solicitud de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado. Según consta en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de 17 de enero de 2018, el listado de las Administraciones o interesados consultados es el siguiente:

- Conselleria de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca:
 - ✓ DG de Espacios Naturales y Biodiversidad.
 - ✓ DG de Agricultura y Ramadería.
 - ✓ DG de Educación Ambiental, Calidad Ambiental y Residuos
- DG de Interior, Emergencias y Justicia. Departamento de Emergencias.
- Conselleria de Territori, Energia y Mobilitat:
 - ✓ DG de Ordenación del Territorio.
 - ✓ DG de Energía y Cambio Climático.
- Conselleria de Trabajo, Comercio y Industria. DG de Política Industrial.
- Conselleria de Innovación, Recerca y Turismo.
- Conselleria de Participación, Transparencia y Cultura. DG de Deportes y Juventud.
- Conselleria de Salut. Dirección General de Salud Pública y Participación.
- Consell de Mallorca:
 - ✓ Vicepresidencia de Cultura, Patrimonio y Deportes.
 - ✓ Dirección Insular de Territorio y Paisaje.
 - ✓ Dirección Insular de Urbanismo.
 - ✓ Departamento de Medio Ambiente.
- Consell Insular de Menorca:
 - ✓ Dirección Insular de Medio Rural y Marino.
 - ✓ Departamento de Movilidad.

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

- ✓ Departamento de Ordenación Territorial y Turística.
- ✓ Departamento de Medio Ambiente y Reserva de la Biosfera.
- ✓ Departamento de Cultura y Educación.
- Consell Insular de Eivissa:
 - ✓ Departamento de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
 - ✓ Departamento de Educación, Patrimonio, Cultura, Deportes y Juventud.
 - ✓ Departamento de Territorio y Movilidad.
- Consell Insular de Formentera:
 - ✓ Área de Acción Social (Cultura y Patrimonio).
 - ✓ Área de Urbanismo, Turismo y Actividades económicas.
- Demarcación de Costas.
- Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental (ABAQUA).
- Serveis de Millora Agraria i Pesquera (SEMILLA).
- Fons de Garantia Agrària i Pesquera de les Illes Balears (FOGAIBA).
- EMAYA.
- FELIB.
- Asociación de subministradores de agua de Baleares.
- Unió de Pagesos. Palma
- Unió de Pagesos. Es Mercadal.
- GOB Palma.
- GOB Menorca.
- GEN-GOB Eivissa.
- Amics de la Terra.
- Terraferida.

A los consultados se les solicitó que, de acuerdo con sus competencias e intereses, y en el plazo de 23 días hábiles, se emita el informe previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A partir de las observaciones recibidas, el órgano ambiental (Comissió de Medi Ambient de les Illes Balears), elaboró con fecha 17 de enero de 2018 el **documento de alcance sobre el Estudio Ambiental Estratégico**. En este documento se incluía la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que el órgano promotor,

es este caso, la Dirección General de Recursos Hídricos, debía utilizar en el estudio ambiental estratégico.

Comentar que este período de consultas del órgano ambiental y elaboración del documento de alcance se ha realizado durante el tiempo en que se estaba realizando la consulta pública de la revisión anticipada del Plan, anunciada por la Directora General de Recursos Hídricos en el BOIB número 106 de 29 de agosto de 2017 y realizada durante un periodo de 6 meses.

2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

De las 39 consultas realizadas por el órgano ambiental a administraciones públicas afectadas y personas interesadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se recibieron dentro del plazo otorgado los siguientes informes, que aparecen resumidos en el apartado "*Informes administracions afectades*" del documento de alcance:

-Informe del Servicio de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Participación.

-Informes del Servicio de Gestión Forestal y del Servicio de Protección de Especies de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.

-Informe del Servicio de Cambio Climático y Atmósfera de la Dirección General de Energía y Cambio Climático.

-Informe de la Dirección General de Emergencias y Interior.

-Informe del Servicio de Minas de la Dirección General de Política Industrial.

-Informe del Área de Medio Rural y Marino, informe de la Dirección Insular de Movilidad y informe del Servicio de Patrimonio Histórico del Consell Insular de Menorca.

-Informes de la sección de Territorio y de la sección de Infraestructuras viarias del Departamento de Territorio y Movilidad, informe del Departamento de Educación, Patrimonio, Cultura, Deportes y Juventud, informes de la sección de Agricultura y Pesca y de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino del Consell de Eivissa.

De estos informes, las medidas propuestas por el Servicio de Gestión Forestal de la DG de Espacios Naturales y Biodiversidad y las medidas propuestas por la Dirección General de Energía y Cambio Climático aparecen incorporadas en las conclusiones del Documento de Alcance.

No obstante, posteriormente se han recibido los siguientes informes de Administraciones consultadas que, no estando finalizada la redacción del Estudio Ambiental Estratégico también se han analizado por parte de la Dirección General de Recursos Hídricos:

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

-Informe del Servicio de Planificación del Medio Natural de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.

-Informe del Consell Insular de Formentera.

-Informe del Servicio de Residuos de la Dirección General de Educación Ambiental, Calidad Ambiental y Residuos.

Comentar que todos los informes recibidos han sido de Administraciones afectadas, no se han recibido informes de las personas y asociaciones interesadas consultadas.

La forma en que han sido tenidas en consideración las observaciones de estos informes se detallan en el siguiente apartado.

3. CÓMO SE HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

La consideración de las observaciones recibidas ha supuesto hacer algunos cambios en el Plan.

En la siguiente tabla se resumen las principales cuestiones puestas de manifiesto en las observaciones y la forma en que han sido tenidas en consideración.

Los cuadros que aparecen en amarillo corresponden a las aportaciones que el documento de alcance considera expresamente que se deben tener en cuenta en el Estudio Ambiental Estratégico (EAE).

Los cuadros que aparecen en azul corresponden a otras aportaciones que hemos considerado que también son ambientales.

Los cuadros que aparecen en blanco son aportaciones que hemos considerado que no son ambientales.

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
DG Salud Pública	No se efectúan observaciones		
DG Espacios Naturales (Servicio Gestión Forestal)	Interés en el estudio de: a) Corrección hidrológico forestal de cuencas. b) Defensa de bosques de ribera, incluir en el inventario la situación de los olmos. c) Contemplar la reforestación de las cuencas de Cúber y Gorg Blau	Observación ya contemplada en el Plan	La corrección hidrológico forestal y la conservación de los bosques de ribera aparecen regulados en los artículos 146 y 147 de la V1 (116 y 117 de la V2). Las actuaciones están incluidas en el Programa de Medidas (Actuaciones 11e_001, 11e_002 y 11f_001). En el artículo 147.2 de la V1 (116 y 117 de la V2) consta que el PHIB considera como prioritarias las actuaciones de conservación de suelos en las cuencas vertientes a los embalses de Cúber y Gorg Blau y en las áreas con pérdidas de suelo superiores a 50 t/ha/año (16.6% del territorio). Durante la consulta prevista en el art. 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se puede proponer la incorporación en el programa de medidas de las actuaciones hidrológico forestales o de reforestación que tenga previsto ejecutar el Servicio de Gestión Forestal con su presupuesto, por ejemplo en relación a los olmos.

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
DG Espacios Naturales (Servicio de Protección de Especies)	<p>Informa favorablemente la revisión del Plan.</p> <p>Expone que muchos de los planes de gestión de especies aprobados y en ejecución se desarrollan en medios acuáticos y que la correcta gestión y conservación en buen estado de las masas de agua son imprescindibles para la recuperación de estos taxones amenazados.</p> <p>Se recuerda que si el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Plan se derivan impactos sobre la fauna y la flora se deberá valorar la necesidad de someterlo a EIA o, si es necesario, solicitar autorización administrativa al Servicio de Protección de Especies.</p>	<p>Observaciones sin contenido alegacional</p> <p>Observaciones ya contempladas en el Plan</p>	<p>El objetivo principal del Plan es alcanzar y mantener el buen estado ecológico y químico de las masas de agua superficial y el buen estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas. De acuerdo con el artículo 2.2., uno de los objetivos específicos del Plan es la conservación de la biodiversidad mediante una gestión más adecuada de los hábitats y de las especies de los medios acuáticos y humedales. La revisión de este Plan se realiza de manera anticipada porque, tanto des de la UE como desde la Consejería, se ha detectado que en el PHIB de 2015 vigente había toda una serie carencias como la falta de medidas para la reducción de nitratos, falta de medidas para la protección de las masas subterráneas sobreexplotadas... que hubiesen podido repercutir negativamente sobre estas especies amenazadas. Además en los últimos años se está produciendo un empeoramiento acelerado del estado de las masas de agua subterránea. En la revisión anticipada del Plan se solucionan estas carencias en artículos con un nuevo contenido como el 139, 142 y 144 de la V1</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
			<p>(129, 136 y 138 de la V2) que ayudarán a evitar que el agua esté en mal estado.</p> <p>En la revisión del PHIB no se ha incorporado nuevas infraestructuras respecto al PHIB vigente. Las actuaciones previstas en el PHIB vigente y que todavía no se han ejecutado se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así esté previsto en la normativa de aplicación en el momento de inicio de la ejecución. En relación a los proyectos de obras hidráulicas de interés general el artículo 129 del TR de la Ley de Aguas establece que se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en los casos establecidos en la legislación de evaluación de impacto ambiental.</p>
DG Espacios Naturales (Servicio de Planificación del medio natural)	Se deben tener en cuenta las posibles afecciones a los espacios Red Natura 2000 producidos por la puesta en funcionamiento de la IDAM de Ciutadella y Santa Eulària y la ampliación de las IDAM de Formentera y Alcúdia, así como la posible nueva IDAM del Llevant de Mallorca. Se deben valorar muy	Observación no aceptada	La valoración de estas afecciones no se puede hacer a nivel de Plan sino de proyecto. Cada una de estas instalaciones se someterá o se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que ha incluido o incluirá, si es el caso, un estudio de repercusiones ambientales.

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	especialmente las afecciones sobre los hábitats marinos derivados del vertido de la salmuera.		
	En partes del documento se hace referencia a la extinta DG de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático. Se deben repartir las actuaciones en las dos DG actuales (DG de Espacios Naturales y Biodiversidad y DG de Educación Ambiental, Calidad Ambiental y Residuos) según las competencias que correspondan a cada una.	Observación aceptada	Se ha procedido a diferenciar las competencias por DG
	Las actuaciones de gestión incluidas en los planes de gestión de Red Natura 2000 no implica que se tengan que realizar por la DG de Espacios Naturales y Biodiversidad, sino por cada Administración competente, aunque se puedan realizar en colaboración. Se incluye un listado de medidas definidas en el apartado 11 de la Memoria que no son competencia de la DG de Espacios Naturales y Biodiversidad.	Observación aceptada	Igualmente no todas las actuaciones previstas en el PHIB se tienen que ejecutar por la Dirección General de Recursos Hídricos. Se ha procedido a modificar este apartado 11 indicando que son medidas que provienen de los planes de gestión de Red Natura 2000.
	El PHIB debe definir medidas para el área de protección hidrológica definida en el plan de	Observación no	Aunque es una aportación muy positiva, no es objeto de la presente revisión, por lo que la

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>ordenación de los recursos naturales de s'Albufera des Grau y que queda fuera del ámbito del parque.</p>	<p>aceptada</p>	<p>definición de estas medidas queda emplazada a la revisión de 3er ciclo. El PRUG o el PORN del parque dice que se hará un plan de medidas para el área de protección hidrológica definida en el mismo PORN. El PHIB puede contemplar esta redacción específica como medida que llevará a cabo la DG competente en materia de biodiversidad, si esta Administración se puede hacer responsable de definir las medidas para esta área.</p> <p>Por otra parte, parcialmente esta actuación podría tener cabida en alguna de las siguientes actuaciones que prevé el programa de medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Mantenimiento hídrico de humedales Realización de modelos matemáticos de flujo (Actuaciones 10a 001, 300.000 € entre 2º y 3er ciclo) b. Mejora de la información hidrológica, hidrogeológica y del estado ecológico, Caracterización de caudales ecológicos (Actuaciones 1b 001, (100.000 € entre 2º y 3er ciclo).

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>Establecer un mecanismo para que las viviendas existentes que no estén conectadas a la red de saneamiento y que utilicen sistemas de depuración que no cumplan con los parámetros de depuración definidos en PHIB tengan que cambiar el sistema de depuración por otro que cumpla con estos parámetros y así evitar la contaminación de aguas subterráneas.</p>	<p>Observación parcialmente aceptada</p>	<p>Se ha modificado la redacción de manera que en el artículo 80 de la V2 sobre tratamiento de las aguas residuales procedentes de zonas sin acceso a la red del alcantarillado conste que los inmuebles situados en una zona sin acceso a la red de alcantarillado deberán disponer de sistemas autónomos de tratamiento de las aguas residuales que produzcan.</p>
	<p>En el PHIB debe quedar muy claro quién es el competente para inspeccionar los sistemas de depuración individuales de viviendas y hoteles y cómo se ha de actuar cuando una edificación no cumpla con lo establecido en el PHIB</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>La gestión del tratamiento de aguas residuales es competencia municipal, lo que incluye todo lo relacionado con los sistemas autónomos de depuración individual en su ámbito territorial.</p> <p>Además los Ayuntamientos en el momento de otorgar las licencias urbanísticas controlan el tipo de fosa séptica que hay en las posibles viviendas a reformar.</p> <p>El artículo 80 de la V2 establece que el titular del sistema autónomo de depuración deberá presentar declaración responsable ante la Administración hidráulica de la instalación de dicho sistema, a la que se acompañará de documento acreditativo de</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
			adquisición e instalación, características técnicas, rendimiento, así como el plan de mantenimiento del mismo.
	En relación al seguimiento de las aguas costeras el PHIB debe establecer el mecanismo para unificar la toma de variables en posidonia y hacerlas públicas para que la información generada pueda ser accesible por las distintas administraciones	Observación no aceptada	La directiva marco del agua estableció la necesidad de diseñar indicadores biológicos para determinar el estado ecológico de las aguas. Así pues el Decreto-ley 1/2015, de 10 de abril, por el que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica para la demarcación hidrográfica intracomunitaria de las Illes Balears establece el indicador POMI en relación a la posidonia. Cabe tener en cuenta que el indicador utilizado está intercalibrado con otras zonas y adaptado a nuestra realidad ecológica con lo que se garantiza la homogeneidad de la toma de variables. Hay varias publicaciones científicas al respecto. En la web del Portal del Agua de la Dirección General de Recursos Hídricos se puede acceder a los resultados de las distintas campañas de seguimiento, así como a la metodología utilizada.
	La DG de Recursos Hídricos debe ser la	Observación no	La DG de Recursos Hídricos ha elaborado un

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>responsable de la inclusión de las zonas húmedas del Catálogo incluido en el Plan en el Inventario Español de Zonas Húmedas.</p>	<p>aceptada</p>	<p>Catálogo de zonas húmedas de acuerdo con la definición de zona húmeda incluida en los artículos 245 y 246 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), ámbito competencial de la Dirección General del Agua del Ministerio. En cambio, el Inventario Español de Zonas Húmedas es competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, Evaluación Ambiental y Medio Natural del Gobierno central y se exigen requisitos distintos a lo establecido en el RDPH. La DG de Recursos Hídricos colaborará en todas las tareas relacionadas con el Inventario que sean de su competencia.</p>
	<p>Se considera que la administración hidráulica debe ser la competente para elaborar un plan de gestión de zonas húmedas de las Illes Balears.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>El plan protege los humedales de acuerdo al texto refundido de la ley de aguas (TRLA) y el RDPH, esta normativa sólo contempla la protección y gestión desde el punto de vista hidráulico. Desde Biodiversidad es posible proteger y gestionar los hábitats y las especies de las zonas húmedas, por tanto es una protección y gestión más global. De hecho en el art 278. 3 del reglamento se especifica que <i>"Cuando en estas zonas existan valores</i></p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	Sería conveniente que todas las medidas que se recojan en el anteproyecto de PRUG del parque natural de s'Albufera des Grau relacionadas con la protección de los recursos hídricos se incluyan el PHIB.	Observación no aceptada	<p><i>ecológicos merecedores de una protección especial, la normativa aplicable a las mismas será la prevista en la disposición legal específica”, esto es la de costas y/o la de gestión de espacios naturales.</i></p> <p>Para evitar duplicidades, y si ya está previsto en el PRUG, mejor recogerlo en la normativa específica de espacios naturales.</p>
DG Educación Ambiental, Calidad Ambiental y Residuos	En el capítulo 7.3.1. del DIE “Estrategias, planes y programas estatales (por temas) se señala que el Plan estatal en materia de residuos es el “Plan Nacional Integrado de Residuos” (PNIR) pero el actualmente vigente es el “Plan estatal marco de gestión de residuos” (PEMAR). El futuro EAE debe evaluar la relación que tiene el PHIB con el PEMAR y no con el PNIR	Observación aceptada	El EAE hace referencia y evalúa la relación con el PEMAR.
	En el capítulo 7.3.2. del DIE “Planes sectoriales autonómicos” se incluye el PDS para la gestión de residuos urbanos de Mallorca y se adjunta un enlace que dirige a la Revisión de 2000 cuando el	Observación aceptada	Se ha modificado en el EAE

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	vigente es de 2006 (consultar en el BOIB núm. 35 09.03.2006). En el PDS de Residuos de Construcción, Demolición, Voluminosos y Pneumáticos Fuera de Uso de Mallorca se adjunta un enlace que dirige a una web sin contenido (consultar en el BOIB núm. 141 de 23-11-2002)		
	A lo largo del PHIB se hace referencia a la prohibición de verter ciertas sustancias tanto a los sistemas colectores como a las aguas para prevenir su contaminación. En muchas ocasiones se hace referencia a los “residuos sólidos” pero no a los líquidos. Se propone modificar estas referencias para incluir los residuos sólidos y líquidos.	Observación aceptada	Se han modificado estas referencias en distintos artículos de la normativa y en el Anejo 4 de la normativa.
	En el art. 145 (V1) de protección del recurso contra la contaminación derivada de fugas o depósitos de instalaciones industriales o hidrocarburos sugerimos un redactado más abierto, que incluya administraciones y particulares, para mejorar la identificación de	Observación aceptada	Se ha modificado la redacción de este artículo.

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	posibles episodios de contaminación. Además, y con la finalidad de obtener una actuación armonizada con el conjunto de administraciones se propone ponerlo en conocimiento del resto de administraciones implicadas.		
	Dada la estrecha relación entre la contaminación del suelo y la contaminación de los acuíferos, se propone incorporar la coordinación entre la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH) y el Servicio de Residuos y Suelos Contaminados (SRSC) en todos aquellos artículos que hagan esta referencia.	Observación no aceptada	Se deben coordinar las dos DG de la misma Consejería y evitar duplicidades, pero se debe realizar a nivel interno, no es necesario establecerlo en cada artículo de la normativa. En caso de añadir esta coordinación también se deberían añadir coordinaciones con la DG de Espacios Naturales, la DG competente en materia de Agricultura...
	Mejorar la coordinación administrativa entre la DGRH, el SRSC y la DG de Agricultura en materia de lodos de EDAR. Incluir la forma de cooperar en el art. 143 y 144 (V1). Incluir la colaboración del SRSC para las siguientes medidas incluidas en el Anexo 8 (Usos agrícola de fangos, redacción de un Plan Director Sectorial de Saneamiento y depuración de Illes Balears y	Observación no aceptada	Las coordinaciones entre las diferentes Administraciones se tienen que realizar internamente, no es necesario que conste específicamente en el artículo. Las competencias ya vienen definidas en los decretos de atribución de competencias, actualmente el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por la cual se establecen las competencias y la

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>análisis de viabilidad de implantación de un sistema de valorización energética de residuos agrícola - ganaderos)</p> <p>Incluir en los art. 81 y 82 (V1) que las actividades potencialmente contaminantes tienen que presentar un Informe Preliminar del Suelo en cumplimiento del RD 9/2005.</p> <p>Incluir la obligación de las EDAR de inscribirse en el registro de productores en cumplimiento de la Ley 22/2011.</p>		<p>estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. No todas las actuaciones que se incluyen en el Programa de Medidas se tienen que ejecutar por la DG de Recursos Hídricos, hay actuaciones que el responsable es otra Administración.</p> <p>El PHIB no tiene competencias para exigir requisitos en materia de residuos, en todo caso sería sin perjuicio de lo establecido en la normativa de residuos. No obstante, estas obligaciones legales son de aplicación aparezcan o no en estos artículos del PHIB. Es mejor no incluirlas expresamente porque si cambia la Ley de residuos o el RD de las actividades potencialmente contaminantes del suelo el PHIB hará referencia a un contenido obsoleto, y no será posible cambiarlo hasta la próxima revisión del Plan.</p>
DG Energía y Cambio Climático (Servicio de Cambio Climático y	No queda claro en el Plan cómo se han tenido en cuenta los efectos del cambio climático.	Observación parcialmente aceptada	El artículo 11 del RPH establece que el Plan Hidrológico evaluará los efectos del cambio sobre los recursos hídricos de cada demarcación. Añade

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
Atmosfera)			<p>el artículo 21 que para la realización de los balances entre los recursos previsibles disponibles y las demandas previsibles se tendrá en cuenta el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales.</p> <p>Estas mismas determinaciones se recogen en el apartado 2.4.6 de la Instrucción de Planificación de las Illes Balears. Así se aplicado un porcentaje de 0,33% de reducción anual de las aportaciones naturales en el balance. Si bien se había aplicado a la hora de realizar los cálculos del balance, gracias a esta aportación se ha añadido la explicación de cómo se había realizado en el balance (Apartado 5.2 del Anexo 2 de la Memoria “Inventario de recursos naturales”) y en la Memoria (apartado 2.4.6).</p> <p>La revisión del Plan se adapta a las consecuencias del cambio climático gestionando la escasez del recurso y los episodios extremos como las inundaciones. La revisión del Plan no repercute en un incremento del gasto energético.</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
			<p>De forma expresa, en la normativa del Plan aparecen referencias al tema del cambio climático en los artículos 42, 106g), 148.10 de la V1 (artículos 42, 94g, 140.10 de la V2). También hay referencias en el programa de medidas 11 y en el programa de infraestructuras 1f y 9.</p>
	<p>Las nuevas redes urbanas deben disponer de sistemas de drenaje, captación y filtración de agua de lluvia, de manera que generen la máxima infiltración del agua de lluvia al subsuelo.</p> <p>Las nuevas planificaciones territoriales y urbanas deben contemplar sistemas que mejoren la filtración de aguas de lluvia y evapotranspiración: evitar pavimentaciones innecesarias, pavimentos filtrantes, ajardinamientos, arbolado...</p> <p>Los municipios deben habilitar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), dotar de infraestructuras que consigan captar y almacenar agua el máximo tiempo posible para</p>	Observación aceptada	<p>Si bien parte de esta aportación ya estaba recogida en los artículos 61 y 120.5 de la versión de la normativa sometida a consulta pública (V1), se ha clarificado y mejorado su redacción en la normativa del Plan, dando especial énfasis a la habilitación de sistemas urbanos de drenaje sostenibles y al reaprovechamiento de las aguas pluviales. La nueva redacción puede ser consultada en el artículo 60 de gestión de aguas pluviales de la V2.</p> <p>Comentar que para el periodo 2015 - 2021 está previsto en el Programa de medidas (ACTUACIONES_8i_001) realizar un estudio destinado a definir los sistemas urbanos de drenaje sostenibles de aplicación dentro de la DH de Illes Balears y selección de las mejores alternativas</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	no saturar las infraestructuras de pluviales.		dentro de los mismos: pavimentos drenantes, zanjas drenantes, balsas filtrantes o de laminación.
	Las nuevas edificaciones se deben plantear como sistemas autónomos, separando una red de abastecimiento potable de una red de abastecimiento no potable. En un futuro se deben separar este tipo de abastecimiento.	Observación no aceptada	En las edificaciones situadas en aglomeraciones urbanas y con las redes de abastecimiento y de saneamiento implantadas necesitamos que el Código Técnico de la Edificación defina como tienen que ser estos sistemas autónomos. Actualmente con la tecnología y las redes existentes no es posible incluirlo en el Plan. Además en estos momentos tendría un coste enorme de instalación y mantenimiento.
	El control de escorrentías se puede hacer mediante estructuras naturales como árboles o arbustos.	Observación ya contemplada en el Plan	Se contempla en el artículo 147 de la V1 (artículo 116 de la V2) de la Normativa del Plan y en el Programa de actuaciones 11 (Actuaciones 11e_001, 11e_002 y 11f_001).
	Se deben tener en cuenta las proyecciones climáticas. Los mapas de zonas inundables deben ser dinámicos y tener en cuenta las últimas proyecciones	Observación aceptada	Se ha incorporado en el Programa 11 subprograma d) Mapas de peligrosidad y riesgo de inundación (Actuación_11d_001). No obstante, comentar que los mapas de zonas inundables se incluyen en el Plan de Gestión de

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>Se debe tener en cuenta que las desalinizadoras son grandes productoras de gases de efecto invernadero. Antes de poner en marcha una desalinizadora, se deben agotar otros sistemas de reducción del consumo del agua, como pueden ser restricciones de abastecimiento</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>Riesgos de Inundaciones, que como el PHIB se revisa cada seis años. La revisión incluye la cartografía.</p> <p>Conscientes de que las desalinizadoras son grandes productoras de gases de efecto invernadero, no se ha previsto en el Plan ninguna desalinizadora nueva. Se pretende incorporar las desalinizadoras existentes en la gestión del ciclo integral del agua de manera que se acelere la recuperación de los acuíferos. Una vez recuperados se podrá plantear la posibilidad de utilizarlas sólo cuando sea estrictamente necesario. Este Plan prioriza estrategias de gestión de la demanda sobre la oferta que tienen como objetivo la reducción del consumo de agua. El servicio de abastecimiento del agua es una competencia tradicionalmente municipal, el Plan Especial de Sequia de las Illes Balears (PESIB) y esta revisión del Plan prevén que cada Ayuntamiento redacte un plan de gestión sostenible del agua, serán los municipios los que decidan qué medidas concretas</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>En relación a la gestión agraria del agua se deben aplicar las mejores técnicas disponibles para el riego y prohibirse los sistemas de riego menos eficientes. Se debe evitar la plantación de especies de alto consumo de agua, especies que normalmente no serán tradicionales de las Illes Balears, como el arroz.</p>	<p>Observación ya contemplada en el Plan</p>	<p>de ahorro, y si es el caso restricciones, aplicar.</p> <p>El artículo 124 de la V1 (artículo 111 de la V2) establece que una de las medidas de prevención será fomentar la implantación de sistemas de riego más eficientes y la utilización de aguas regeneradas.</p> <p>En materia de regadío también se prevé substituir los recursos de agua convencionales por agua regenerada (artículo 68 de la V2).</p> <p>El artículo 65 de la V1 (art. 63 de la V2) prevé que en las nuevas zonas verdes se fomente en uso de la xerojardinería y el riego con aguas pluviales y regeneradas.</p> <p>Comentar que el cultivo del arroz se ha realizado tradicionalmente en Mallorca en las zonas húmedas como s'Albufera.</p>
	<p>Se deben aprovechar las caídas de agua para montar sistemas de generación energía hidrológica, los depósitos de agua deben tener las superficies cubiertas de placas fotovoltaicas.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>De acuerdo con la Directiva Marco del Agua y el Reglamento de Planificación Hidrológica estas actuaciones no son objeto del contenido que debe incluirse en un Plan Hidrológico. Estas propuestas</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	Se debe contemplar la posibilidad que en un futuro se habiliten infraestructuras de almacenamiento de agua, tipo el embalse de Cúber, para almacenar energía previamente producida por energía renovable.		se deberían incluir en el Plan director sectorial energético y evaluar su incidencia ambiental en este Plan energético. En cualquier caso, son actuaciones que tienen un impacto muy negativo en las características hidromorfológicas de las masas de aguas epicontinentales y que previamente se tendrán que evaluar.
	Las superficies de los puertos deberían tener sistemas de captación de agua que eviten el vertido directo al mar.	Observación no aceptada	La administración hidráulica no tiene competencias sobre la gestión portuaria ni sobre vertidos de tierra a mar, por lo tanto no se incluye normativa al respecto.
	Las zonas húmedas deben estar más protegidas por el vertido directo. Por ejemplo, evitar que las pluviales del parque de carbón de la central térmica de Alcúdia acabe en la Albufera.	Observación no aceptada	Las zonas húmedas aparecen protegidas en diversos artículos de este Plan. Las medidas específicas para la central térmica des Murterar están incluidas en la autorización ambiental integrada de esta instalación.
DG de Emergencias y Interior (Servicio de	En relación al artículo 117.3 de la V1 en donde se establece que el promotor de las obras en zona inundable ha de presentar una declaración	Observación no aceptada	De acuerdo con el artículo 14bis.3 del RDPH esta declaración responsable debe estar en el expediente de autorización de usos en zona

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
Planificación)	<p>responsable en la que asume conocer las medidas de protección civil aplicables, la DG de Emergencias considera que debería facilitar el modelo de este documento y que se debe definir el flujo con el registro de la propiedad conforme al artículo 14bis.3 del RD 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de DPH</p>		<p>inundable. Hay un modelo de declaración en el apartado de tramitación del Portal del Agua.</p> <p>De acuerdo con el artículo 14 bis.4 del RDPH con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.</p>
	<p>El artículo 120 de la V1 “coordinación con los instrumentos de ordenación territorial” pretende garantizar la inclusión de las cartografías de riesgo a los planeamientos municipales para evitar daños y reducir la vulnerabilidad. El Plan de Gestión de Riesgos de Inundación contempla la DG de Emergencias como una entidad colaboradora y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 3/2006, de 30 de marzo, de gestión de emergencias de las Illes Balears, hace que la Comisión de Emergencias y Protección resulte el foro de coordinación interadministrativa para garantizar las</p>	Observación no aceptada	<p>No se ha considerado necesario incluir expresamente esta referencia. Para añadir esta Comisión de Emergencias también se podría añadir la CMAIB que también informa durante la tramitación del planeamiento urbanístico o la Comisión de Urbanismo que lo aprueba definitivamente y es la que comprueba que contenga todos los informes y acuerdos de las comisiones correspondientes.</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	previsiones de este artículo.		
	Artículos 114.c y 120 de la V1 hay confusión a la hora de aludir los instrumentos de ordenación territorial y los de planificación urbanística	Observación aceptada	Se ha procedido a revisar estos artículos y se han añadido modificado las referencias a los instrumentos de ordenación territorial y planificación urbanística.
	La redacción artículo 120.2 de la V1 se debe adaptar a la redacción vigente del artículo 15.1 del RD 903/2010.	Observación aceptada	Se ha procedido a modificar el artículo 107 de la V2.
	Se debe concretar en el artículo 120 de la V1 si las zonas inundables equivalen a todos los periodos de retorno en tanto y en cuanto no se amplíen los estudios hidrológicos hidráulicos de inundaciones que conforman todas las ARPSI	Observación ya contemplada en el Plan	En todas las ARPSI los períodos de retorno son de 500 años. Este periodo de retorno consta en el artículo 113.1 de la V1 (artículo 114 de la V2).
	El artículo 120.3 de la V1 establece que <i>“los planes de protección civil se adaptaran de forma coordinada”</i> cuando debería decir <i>“los planes de protección civil de inundaciones ya existentes se adaptarán de forma coordinada”</i> .	Observación aceptada	Se ha procedido a modificar el artículo 120.3 (artículo 107 de la V2) de la revisión del Plan
	En el artículo 121 de la V1 se debe incorporar la obligación de la redacción de los planes de	Observación	Se ha procedido a modificar el artículo 121 de la V1 (artículo 108 de la V2) referente a Seguridad de

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>emergencia de balsas, siempre que estén clasificadas como A o B en función del riesgo potencial y la obligatoriedad de esta clasificación por parte del titular, conforme a los artículos 357 a 367 del RD 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el RDPH</p>	<p>aceptada</p>	<p>presas, embalses y balsas.</p>
	<p>En los artículos 117 y 118, las referencias a la modificación del RDPH se pueden concretar con la incorporación del RD 638/2016, puesto que hay modificaciones.</p>	<p>Observación ya contemplada en el Plan</p>	<p>Los artículos ya hacen referencia al RDPH y sus posteriores modificaciones</p>
	<p>Parece que el punto 4 del artículo 119 ya está incluido en el punto 3.</p>	<p>Observación aceptada</p>	<p>Se ha eliminado la referencia (ver artículo 106 de la V2)</p>
	<p>El artículo 120.9 especifica que <i>“En tanto la Administración hidráulica no haya aprobado los planes de gestión de riesgo de inundación...”</i> Estos PGRI se aprobaron por el RD 159/2016, de 15 de abril. Probablemente se quiere expresar <i>“En tanto la Administración hidráulica no haya revisado los planes de gestión de riesgo de inundación...”</i>.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>Los Planes de Gestión de Riesgo de Inundaciones no contemplan todas las zonas inundables, por eso se mantiene la redacción y tiene que aparecer <i>“aprobado”</i> los planes de gestión</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
Dirección General de Política Industrial (Servicio de Minas)	No se efectúan observaciones Una vez revisada la documentación no se observan modificaciones que vayan contra la normativa minera en relación al PH vigente en la actualidad		
Consell Insular de Menorca (Área de Medio Rural y Marino)	Revisar la cartografía de zonas húmedas de la balsa de Morella, pasa por una zona que la orografía no permite que sea zona húmeda.	Observación aceptada	Se ha modificado el plano de la zona MEMT09 Prat de Morella eliminando la zona que la orografía no permita que sea zona húmeda.
	Medida 1.4.4 del programa de actuaciones. La cantidad económica para el fomento de la comunidad de usuarios es insuficiente	Observación no aceptada	El presupuesto es suficiente porque se trata de un asesoramiento legal con medios propios.
	Medida 1.4.11 Cuantificación del consumo agrícola con parcelas piloto y teledetección, consideran más efectivo realizar una campaña de contadores de los pozos existentes más allá del 5% que se propone.	Observación no aceptada	Son dos actuaciones diferentes y no es necesaria eliminar una actuación para realizar la otra. Además está previsto controlar los consumos de los grandes consumidores. Se recuerda que si el Consell de Menorca tiene prevista alguna medida en este sentido a ejecutar con su presupuesto, se puede incluir en el Plan constando que el Consell es el responsable de su ejecución.
	Medida 2.1.4. La mayoría de explotaciones	Observación ya	La adecuación de las fosas de purines es una

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	agrarias ya deberían tener la fosa de purines adecuada, los problemas detectados han sido más de gestión que de infraestructuras	contemplada en el Plan	medida prevista durante el ciclo de planificación 2015 – 2021, por eso ya hay explotaciones que a día de hoy la han adecuado pero se debe dejar la posibilidad que se adapten todas.
	Medida 2.2.5 En Menorca sólo se prevé el aprovechamiento de agua para EDAR en Maó – Es Castell y Ciutadella Sur, se podría plantear en otras como Es Mercadal (ya se usa) o tal vez es Migjorn.	Observación ya contemplada en el Plan	El aprovechamiento de la EDAR de Es Mercadal ya aparece en el Plan. En Es Migjorn la salinidad no hace posible la reutilización sin un tratamiento o mezcla previos.
	Medida 2.2.8 de 48 millones para la interconexión de la desaladora de Ciutadella con Maó, se propone que se destinen a la mejora de la calidad del agua de la zona de Llevant de Menorca incrementado la mejora de las EDARs.	Observación no aceptada	Esta medida ya no está prevista, pero la Dirección General de Recursos Hídricos no dispone de la partida presupuestaria correspondiente para destinarla a otras actuaciones, ya que se trata de una previsión, no de una reserva de crédito. En el apartado de Mejora de los abastecimientos urbanos se ha incluido la realización de un estudio para el análisis de la necesidad de construir una desalinizadora en la zona de Levante de Menorca (ACTUACIONES_9b_ 002) en contraposición a la construcción de la interconexión.
	Medida 2.4.15. Se plantea un estudio de la	Observación	Se ha eliminado del programa de medidas la

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	contaminación de las granjas de vacas en los acuíferos. La Ley agraria obliga a hacer planes de deyección ganadera para evitar esta contaminación. Sería más efectivo hacer cumplir esta medida.	aceptada	elaboración de este estudio.
	Medida 2.3. Plantea un estudio de bosques de ribera. El presupuesto asignado se puede asignar a la restauración porque el estudio ya está ejecutado	Observación no aceptada	El estudio es una medida prevista en el Plan Hidrológico de segundo ciclo 2015 – 2021 que ya se ha ejecutado a día de hoy en Menorca, pero no en el resto de islas.
Consell Insular de Menorca (Dirección Insular de Movilidad)	El Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, por el cual se aprueba la norma 5,2 IC de drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras establece que el caudal máximo anual correspondiente a un determinado periodo de retorno, se debe determinar a partir de la información de caudales máximos que proporciona la Administración Hidráulica competente. El PHIB debe indicar de forma expresa el periodo de retorno a considerar en el cálculo de proyecto de las carreteras de las Illes Balears. Se interpreta del artículo 113 y 119 que	Observación ya contemplada en el Plan	De acuerdo con lo establecido en el art. 113.1 de la V1 (artículo 103 de la V2) el período de retorno es de 500 años.

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>el periodo de retorno a considerar en aquellos tramos susceptibles de sufrir daños por avenidas e inundaciones es de 500 años. En concreto, si se considera suficiente el cálculo del periodo de retorno de 500 años de caudal de la subcuenca o otro</p>		
	<p>No existe en Menorca ningún tramo con riesgo potencial significativo a la inundación (ARPSIS). Se deben revisar los criterios establecidos para considerar una zona como ARPSIS porque estos criterios se basan exclusivamente en estudios previos de inundaciones ya producidas. Se recomienda ampliar los criterios con un nuevo apartado que incluya los tramos de prioridad máxima aquellos que resulten de los cálculos obtenidos de las inundaciones de la avenida de 500 años que afecten a zonas urbanas, en aquellas cuencas en donde se disponga de la cartografía base ampliada, inversión prevista en 2015-2021.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>Esta observación no es del PHIB sino del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación</p>
	<p>Se deben revisar los criterios de las masas de</p>	<p>Observación no</p>	<p>En esta revisión no han hecho nuevos cálculos para</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>categoría río. No se ha encontrado la justificación en la Memoria de los cálculos realizados para obtener el listado de las masas de categoría río que aparecen el artículo 12. No se sabe que porqué se han descartado tramos de torrentes con riesgos de avenidas (Torrent de Son Boter, Torrent des Port, Barranc de ses Penyes, Torrent dels Horts)</p>	<p>aceptada</p>	<p>obtener el listado de las masas de categoría ríos. Los criterios para la definición de una masa como categoría ríos vienen definidos en la Directiva Marco del Agua, en las guías para su interpretación, la ley de aguas, el reglamento de planificación y la instrucción de planificación. La documentación básica del plan incluye los estudios previos realizados donde se pueden consultar estos criterios y se encuentra a disposición del público en la web del portal del agua.</p>
	<p>En la memoria de la evaluación preliminar de riesgos de inundación se elaboró un mapa de zonas vulnerables a la inundación para la isla de Menorca. Se deben ampliar las zonas de estudio correspondientes a los torrentes en los tramos cercanos a las zonas inundables valoradas en la evaluación preliminar del riesgo de inundación de la Demarcación de las Illes Balears.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>Esta observación no es del PHIB sino del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación. La propia observación hace referencia a un documento incluido en este Plan y que es la memoria de la evaluación preliminar de riesgos de inundación</p>
	<p>El PHIB debe tener en cuenta las delimitaciones aprobadas por el Consejo de Ministros de 9 de</p>	<p>Observación no</p>	<p>Esta observación no es del PHIB sino del Plan de</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	diciembre de 2014 correspondiente a la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones siguiente: zonas de inundación frecuente, zonas de inundación ocasional y zonas de inundación excepcional.	aceptada	Gestión de Riesgos de Inundación.
	Se deben revisar las áreas de inundación de los torrentes: 11024101 Biniaixa, 11024501 Son Biró, 11024502 Puntarró y 11025301 Mercadal y 11023201	Observación no aceptada	Esta observación no es del PHIB sino del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación.
	En relación a las inversiones para la isla de Menorca del total del periodo 2015 - 2021 se destinan 500.000€ (0,8% de la inversión). Para el período 2021-2027 se destinan 2.393.249€, es decir, sólo el 2,59%.	Observación no aceptada	El presupuesto se ha repartido en función de las necesidades detectas. Este presupuesto no incluye sólo las actuaciones a financiar por la DGRH sino también por otras Administraciones. Si el Consell de Menorca tiene previsto ejecutar alguna actuación con su presupuesto, puede solicitar su inclusión en el Plan. Además hay muchas medidas que se hacen en todas las islas y que no se han contabilizado ni en esta cantidad ni en el porcentaje que se comenta.
Consell Insular de Menorca (Servicio de	En el apartado 1.6 de la Memoria referente al Marco legal se deberían añadir las leyes de	Observación no	En este apartado se ha especificado de manera detallada toda la normativa referente a recursos

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
Patrimonio Histórico)	patrimonio histórico y las normas de los PGOU y NNSS de los Catálogos de Patrimonio Histórico municipales o la referencia a su cumplimiento.	aceptada	hídricos y de manera general se han citado otras normativas ambientales y de ordenación del territorio. No se ha incluido ningún apartado de legislación local en donde añadir todos los PGOU y NNSS y los catálogos municipales de todos los municipios de las Illes Balears, aunque esto no quiere decir que no se tengan en cuenta a la hora de diseñar los proyectos de las infraestructuras concretas previstas en el Plan.
	El Plan no desarrolla ningún apartado para definir cuál es esta cultura del agua que en Menorca ha dejado abundantes elementos del patrimonio etnológico relacionados con la recogida del agua de lluvia.	Observación aceptada	Aportación incluida en el artículo 60 de gestión de aguas pluviales (V2).
	Sería conveniente incluir alguna directriz con el objetivo de promover la recogida de aguas pluviales aprovechando los sistemas tradicionales.	Observación aceptada	Aportación incluida en el artículo 60 de gestión de aguas pluviales (V2).
Consell Insular d'Eivissa (Departamento de	Ni el PHIB ni el PSIB fijan un plazo para la aprobación de los planes de gestión sostenible	Observación aceptada	El artículo 13 del PESIB establece que los Ayuntamientos deben elaborar el Plan de gestión sostenible del agua en un plazo de 4 años (antes

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
Territorio y Movilidad. Sección de Territorio)	del agua	parcialmente	del 20 de diciembre de 2021). Gracias a la aportación se ha incluido, en el capítulo de la gestión de la demanda de la revisión del PHIB, un artículo referente al plan de gestión sostenible del agua (artículo 59 de la V2). En este artículo consta que una vez redactado este Plan se solicitará informe a la Administración Hidráulica, y que la aprobación definitiva del Plan se realizará por parte del Ayuntamiento.
	En el artículo 31.3 se cita el artículo 14 del TR de la Ley del suelo (RDL 2/2008) pero actualmente la referencia normativa sería el artículo 7 del vigente RDL 7/2015, de 30 de octubre, del TR de la Ley del suelo y rehabilitación urbana	Observación aceptada	Se ha modificado en el artículo esta referencia normativa.
	El artículo 31.3 de la V1 establece que cuando la planificación urbanística prevea actuaciones de transformación urbanística se admiten pérdidas en las redes de abastecimiento de hasta el 20%. Esto contradice el artículo 18 del TRLS 2015 y la LOUS sobre deberes derivados de las actuaciones de transformación urbanística. Es	Observación aceptada	Se ha eliminado este apartado de manera que no se admitirán pérdidas en las nuevas actuaciones de transformación urbanística, los promotores están obligados a corregir las nuevas redes (artículo 64 de la V2).

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>obligación del promotor costear y ejecutar las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento. No resulta admisible que fuera la Administración quien haya de costear los costes de corregir las disfunciones generadas por la actuación negligente del promotor. La incapacidad de un promotor para ejecutar correctamente la red de distribución de agua de un nuevo desarrollo urbano no puede generar costes para la Administración, sino que este debe ser obligado a la reparación de los defectos de la nueva red que ha construido.</p>		
	<p>La nueva Ley urbanística no hace referencia a los asentamientos en el medio rural (art. 81.7 de la V1 sobre requisitos de la red de saneamiento).</p>	<p>Observación aceptada</p>	<p>Se ha eliminado la referencia a los asentamientos en el medio rural.</p>
	<p>En relación a la protección de las zonas húmedas se debería eliminar la categoría "<i>altres usos</i>". Y, en caso que se decida no eliminarla:</p> <p>-La delimitación no debe incluir como "<i>altres usos</i>" terrenos rellenos posteriores a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de</p>	<p>Observación parcialmente aceptada</p>	<p>En la nueva cartografía del Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears se han incluidos dos categorías: zonas húmedas y zonas potenciales. Por tanto se han eliminado las subcategorías que aparecían en la consulta pública del Plan y que eran "<i>Altres usos</i>", "<i>reblits anteriors a l'entrada en vigor</i></p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>aguas. La introducción de la categoría “<i>altres usos</i>” no garantiza la protección de las zonas húmedas rellenadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1985. Los humedales rellenados sin autorización de la AH deben ser repuestos a su estado en el momento de su entrada en vigor, ya que la transformación de terrenos se habría hecho de forma contraria a la citada Ley, así se pronunciaba el “<i>Documento técnico de delimitación, clasificación e inventario de zonas húmedas de Baleares</i>”. Se incluyen en la categoría “<i>altres usos</i>” terrenos rellenados entre los años 2008 y 2010 (según las fotografías aéreas del IDEIB) más de 20 años después de la Ley de aguas.</p> <p>-En la cartografía de la isla de Eivissa, la categoría “<i>altres usos</i>” no tiene un contenido homogéneo y coherente. Terrenos con características similares a veces se tratan de manera diferente. La categoría “<i>altres usos</i>” incluye des de zonas pavimentadas a espacios</p>		<p>de la Llei 29/1985, de 2 d’agost, d’aigües” y “reblits posteriors a l’entrada en vigor de la Llei 29/1985, de 2 d’agost, d’aigües”.</p> <p>En el caso de querer realizar un aprovechamiento o actividad en una zona con presencia de rellenos, el promotor deberá acreditar su legalidad y la fecha en que se realizaron. En caso de rellenos posteriores a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, realizados sin autorización, para poder realizar un aprovechamiento o actividad les serán de aplicación las mismas determinaciones que en las zonas húmedas.</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>sin un uso concreto.</p> <p>-No se regulan las implicaciones jurídicas que derivan de la delimitación de determinados terrenos como “<i>altres usos</i>”.</p>		
	<p>La cartografía sometida a exposición pública (así como el actual PHIB) contiene imprecisiones en la delimitación del humedal actual de ses Feixes en la zona cercana al aparcamiento de la platja de Talamanca. Según trabajo de campo realizado para la elaboración del <i>Pla especial de conservació, protecció i recuperació de ses Feixes del Prat de ses Monges</i> la mayor parte de los terrenos delimitados como humedal actual están constituidos por suelos exógenos compuestos por material de excavación actualmente ocupados por vegetación ruderal y oportunista, mezclada con salicornia y algunas manchas de carrizo.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>Inspecciones recientes llevadas a cabo por personal de la DGRH ponen de manifiesto la existencia de especies vegetales propias de zona húmeda como la salicornia y el carrizo, especies que de acuerdo con la aportación están mezcladas con la vegetación oportunista. La presencia de estas especies son indicadoras de zona húmeda. De todas formas, en la próxima revisión del PHIB está previsto hacer una revisión más detallada de todo el ámbito del Prat de ses Monges con un nuevo trabajo de campo.</p>
	<p>Programa de medidas. Parte II 1. Infraestructuras para el control y mejora del conocimiento del dominio público hidráulico. B)</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>En Eivissa se prevé la instalación de estaciones de aforo en el torrente de Llavanera y en el río de Santa Eulària. Si el Consell d’Eivissa está interesado</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	Red hidrométrica. Se considera necesario incluir una estación de aforamiento en la cuenca del torrent de Buscatell.		y puede financiar esta infraestructura se puede incluir en el Plan, constando que esta será la Administración Responsable de su implantación.
	Programa de medidas. Parte II. 3. Interconexión de infraestructuras. Conexión del emisario de salmuera de la desalinizadora de Eivissa con el nuevo emisario de la EDAR de Eivissa (recientemente puesto en funcionamiento) para verter la salmuera fuera de la zona costera de la bahía de Talamanca y evitar la destrucción paulatina de la pradera de Posidonia.	Observación no aceptada	La interconexión de ambas infraestructuras es inviable técnicamente. Por diferencias de densidades del efluente procedente de la EDAR y la desalinizadora, el vertido conjunto necesita una dilución previa de la salmuera que se debería realizar previamente en la zona terrestre. Actualmente no hay terrenos cercar de la costa en donde poder construir las instalaciones necesarias para hacer esta dilución. No obstante, si en un futuro es posible esta dilución con nuevas técnicas que requieran menos espacios o incluso la conexión conjunta con nuevas técnicas, se hará la interconexión.
	Programa de medidas. Parte II. 4. Se considera conveniente prever infraestructuras para la desecación de fangos de depuradora.	Observación no aceptada	Los lodos de depuración están incluidos en el sistema de gestión de residuos insularizado previsto en el plan director sectorial de residuos de la isla de Ibiza. En concreto el artículo 13 del Plan director sectorial de residuos urbanos de la isla de

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
			<p>Eivissa y Formentera establece que el Consell Insular realizará el tratamiento de los fangos de las EDAR por medio de las técnicas de metanización o compostaje en función de la naturaleza de los mismos, para ello contempla la construcción de una plaza de metanización y compostaje. A día de hoy estas plantas deberían estar en funcionamiento ya que, de acuerdo con la disposición transitoria segunda del Plan, el periodo máximo hasta la puesta en marcha de la planta de metanización / compostaje de lodos de depuradora era de 30 meses desde la entrada en vigor de la norma el 15/4/2001.</p>
	<p>Programa de medidas. Parte II.4 Saneamiento, depuración y prevención de la contaminación. Entre las actuaciones previstas está la ampliación de la EDAR de Santa Gertrudis, pero actualmente esta EDAR no está en funcionamiento porqué se conectó con la EDAR de Eivissa.</p>	<p>Observación ya contemplada en el Plan</p>	<p>La medida ya aparecía como descartada en el Programa de Medidas (ver tabla infraestructuras) que ha sido objeto de consulta pública. Tal y como se comenta el descarte de esta medida es porqué las aguas residuales se dirigen a Eivissa. Las actuaciones descartadas no se eliminan del programa de medidas sino que aparecen con el número 4 (descartada) en la columna</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>Se propone substituir la inversión prevista a ses Feixes del Prat de ses Monges (código INFRAESTRUCTURAS_8A_071) con la denominación Infraestructuras hidráulicas complementarias de la recuperación del humedal del Prat de ses Monges por una inversión dirigida a la restauración del humedal, en concreto, para el diseño y construcción de las instalaciones de regeneración y de distribución de las aguas depuradas a la zona de ses Feixes del Prat de ses Monges, desde la actual EDAR de Eivissa.</p>	Observación aceptada	<p>Aux_situacion_medidas.</p> <p>Tal y como se acordó en la última Junta Insular del agua de la Isla de Ibiza se ha procedido a substituir la actuación prevista por la actuación propuesta por su previsible impacto ambiental.</p> <p>En concreto en el Anejo 8 de la normativa programa de medidas se ha descartado la INFRAESTRUCTURAS_8A_071 (aparece con el número 4 descartada) y se ha añadido la INFRAESTRUCTURAS_9_002</p>
<p>Consell Insular de Eivissa (Departamento de Territorio y Movilidad. Sección de Infraestructuras viarias)</p>	<p>En el apartado de defensa y protección de avenidas (punto 8) del Programa de actuaciones y obras hidráulicas e infraestructuras hay inversiones previstas en los torrentes de cada una de las islas. En base a los problemas de inundaciones que se han detectado en las carreteras de titularidad del Consell Insular d'Eivissa se considera conveniente incorporar</p>	Observación no aceptada	<p>Los problemas de inundaciones aquí citados son consecuencia de los proyectos de diseño o ejecución de las carreteras y no de falta de mantenimiento de los torrentes, por tanto deberá ser el Departamento de Carreteras del Consell Insular de Eivissa el que deberá subsanarlas.</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>como prioritarias las actuaciones para solucionar los problemas de inundaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Paso inferior Puig d'en Valls P.Q. 2+900 de la segunda ronda de Ibiza. -Rotonda de acceso al puerto de Eivissa en la primera ronda de Eivissa P.Q. 2+100 -Enlace de Jesús, ubicado en la intersección la segunda ronda de Eivissa con la carretera C-733 P.Q 1+800 -Travesía de Sant Jordi EI-800 Pk 3+450 -Rotonda de Sant Jordi EI-800 Pk 4+250 -Obra de fábrica en la ctra EI-800 pk 4+510 -Obra de fábrica en la ctra EI-800 pk 4+420 -Torrente que cruza la ctra EI-800 al pk 5 		
Consell Insular de Eivissa (Departamento de Educación,	El PHIB no prevé ningún tipo de acción concreta que pueda incidir en el patrimonio histórico. Toda actuación que se realice en ses Feixes d'Eivissa tiene que tener en cuenta el alto valor	Observación aceptada.	Los planes hidrológicos no contemplan medidas de protección del patrimonio, no obstante ee ha modificado la actuación prevista en Ses Feixes en el PHIB por la actuación prevista por el Consell Insular

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
Patrimonio, Cultura, Deportes y Juventud)	patrimonial, no menos importante que su consideración como zona húmeda / inundable.		de Eivissa, que pretende recuperar el ecosistema.
Consell Insular de Eivissa (Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Sección de Agricultura y Pesca)	<p>La incorporación de nuevos agricultores pasa por la creación de explotaciones que, si no en su totalidad, si en parte contengan superficie de actividades agrarias en régimen de regadío por ser viables económicamente. Con la suspensión de la tramitación de nuevas solicitudes de aprovechamientos hídricos en masas de agua subterránea en mal estado excepto en las explotaciones agrarias preferentes hasta un volumen de 10.000m³/año, será inviable la existencia de una explotación agraria preferente si no tiene superficie de regadío previamente, eso tendrá como consecuencia la no incorporación de nuevos agricultores.</p> <p>Teniendo en cuenta que el 56% de las masas de agua se encuentran en mal estado cuantitativo, en más de la mitad de la isla de Eivissa no se puedan realizar nuevos aprovechamientos, condenando al abandono de la actividad</p>	Observación aceptada	<p>Tradicionalmente la agricultura de la Isla de Eivissa siempre ha sido de secano y esta es la que ha configurado el paisaje de la isla. No obstante, es cierto que actualmente para que sea rentable económicamente son necesarias superficies de regadío. Para facilitar que los jóvenes agricultores no abandonen la actividad agraria se ha añadido en el artículo 129 Limitaciones (V2), la posibilidad que en este caso, y con carácter excepcional, se puedan otorgar autorizaciones o concesiones aunque sea en masas en mal estado cuantitativo.</p> <p>La revisión anticipada del PHIB también establece medidas relacionadas con el abastecimiento de la población y de gestión de la demanda. Si mejora la calidad del agua de estos abastecimientos con el agua desalinizada y mejora la calidad del agua regenerada, por ejemplo con la construcción de la nueva EDAR de Eivissa, se podrá utilizar el agua regenerada para el riego de las superficies de</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>agraria. Viendo los datos sobre la evolución de la demanda de agua del sector agrícola, con un descenso de más del 50% en los últimos 10 años, se tendrá que hacer más incidencia en el abastecimiento a la población y el sector turístico y así proteger y conservar los escasos recursos hídricos subterráneos para la utilización de estos por el sector agrícola y ganadero, ya que actualmente es inviable la utilización de aguas regeneradas por parte del sector agrario debido a la baja calidad agronómica del agua.</p>		<p>regadío.</p>
<p>Consell Insular de Eivissa (Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Departamento de Medio Ambiente)</p>	<p>Es prioritaria la redacción del PDS de Saneamiento y depuración de las Illes Balears, este Plan debe diseñar la red de depuradoras que han de hacer posible el uso de agua regenerada y dar solución a la gestión de los lodos de depuradora y ordenar su uso agrícola. Este Plan tendrá interacciones con el PHIB, de manera que deberá tratarse en la Evaluación Ambiental Estratégica.</p>	<p>Observación contemplada en el Plan</p>	<p>El programa de medidas ha incluido la redacción de este Plan como una medida básica de carácter medioambiental a ejecutar durante el período 2015 - 2021. La tramitación y la aprobación de estos dos planes se rigen por normativa diferente. Cuando se tramite el PDS de saneamiento, y de acuerdo con el contenido del estudio ambiental estratégico establecido en el Anejo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deberá incluir</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>En relación a la recuperación de las masas de agua en mal estado se sugiere estudiar o esclarecer la limitación de los caudales de extracción sobre estas masas. Reconociendo la importancia de la medida prevista de limitación de concesiones, extraña que para algunas de estas masas aún se prevea una asignación de volúmenes disponibles importantes para el horizonte 2021. Aunque en el volumen disponible, ya se ha restado, teóricamente, el caudal ecológico que en masas de agua subterránea incluye el caudal necesario para la restauración de masas salinizadas (art. 34), la actual redacción del Plan y de la Memoria hace difícil cuantificar el caudal que reserva para esta restauración.</p> <p>Se propone esclarecer estos datos y estudiar el incremento de esta reserva para las masas de agua más salinizadas.</p>	Observación no aceptada	<p>la relación con otros planes como el PHIB.</p> <p>El volumen disponible se refiere al total, se utilice o no. La asignación también se refiere al volumen total asignado a una masa determinada, como volumen máximo que se permite extraer para garantizar el buen estado cuantitativo. Esta asignación es la limitación de los caudales de extracción.</p> <p>En las masas subterráneas en contacto con el mar, el caudal ecológico es el necesario para evitar la intrusión marina. Además la intrusión marina y la salinización de pozos se afronta con medidas como la prohibición de la extracción de agua salobre, la prohibición de extracciones de agua dulce en la franja costera (500 m en Eivissa) para no afectar la cuña salina y la prohibición de colocación de bombas a cotas inferiores a -1,0msnm. Se puede extraer agua dulce de una masa salinizada si se hace de acuerdo con la asignación total y de una manera sostenible, sin afectar la cuña salina.</p>
	En relación a la recuperación de las masas de	Observación ya	En el artículo 73 de la normativa sometida a

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>agua en mal estado se sugiere estudiar con mayor detalle la viabilidad de proyectos de recarga con excedentes de agua desalinizada fuera de temporada, aprovechando el agua de escorrentía y con aguas regeneradas. Se solicita que estos estudios para explorar estas opciones se destaquen en el artículo 148 de líneas preferentes de investigación y desarrollo.</p> <p>En relación al artículo 82 se quiere disentir sobre la conveniencia de permitir el agua desalinizada para el riego de los campos de polo o de golf. El uso prioritario del agua desalinizada ha de ser el abastecimiento de la población. Se considera que los excedentes del agua desalinizada se deberían dedicar a la recuperación de los acuíferos.</p>	<p>contemplada en el Plan y observación no aceptada</p>	<p>consulta pública (artículo 70 de la V2) consta que <i>"Los recursos aplicados para la recarga artificial podrán obtenerse de cualquier agua superficial, subterránea, regenerada o desalinizada, siempre que el uso de la fuente no comprometa la consecución de los objetivos medioambientales establecidos para la fuente o la masa de agua recargada ni pueda generar situaciones de riesgo para la salud pública"</i>.</p> <p>La infiltración de cualquier agua requiere de los estudios necesarios para minimizar el riesgo de afección a la calidad de las aguas. Procesos físico-químicos pueden llevar al colapsado de un acuífero o a la colmatación de infraestructuras.</p> <p>La infiltración de agua desalinizada es una medida poco coste-efectiva...es mucho mejor desalinizar e introducir en la red de abastecimiento agua tratada de elevada calidad que infiltrarla en el subsuelo con la pérdida de calidad que puede conllevar, además del posible impacto sobre el acuífero.</p> <p>No obstante en el Plan se prevé la recarga de acuíferos. El programa 7 prevé, para las</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
			<p>actuaciones de recarga artificial, <i>“la realización de estudios de viabilidad con el suficiente detalle y sobre emplazamientos concretos En cada uno se analizarán las circunstancias hidrogeológicas determinantes del diseño de las instalaciones y se evaluará su coste y los costes de explotación. El P.H. vigente contemplaba concretamente la viabilidad de recarga artificial en el acuífero de S’Estremera, la cual ya está en funcionamiento”</i>.</p> <p>En relación a la recarga con aguas regeneradas en el programa de medidas (Actuaciones_5c_001) se prevé la realización de estudios para la utilización de las aguas regeneradas como barreras de inyección, en estos estudios se detallaran las condiciones de calidad requeridas por el agua a inyectar en función de los usos actuales y futuros del acuífero. Igualmente en el Programa 7 se prevé la realización de estos estudios.</p> <p>También en el artículo 140.16 aparece que entre las líneas preferentes de investigación están <i>“Las tendentes a que las aguas regeneradas tengan la calidad suficiente para la infiltración y regeneración</i></p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
			<p><i>de acuíferos con garantías sanitarias y medioambientales suficientes".</i></p> <p>En los campos de golf, aunque se permite el agua desalinizada, se prioriza el uso de las aguas regeneradas sobre las desalinizadas. El uso del agua desalinizada será prioritariamente para el abastecimiento de la población, no obstante las desalinizadoras necesitan estar en funcionamiento durante todo el año y, en caso de no necesitar el agua para el abastecimiento, el agua que tratan se puede dedicar al riego de los campos de golf contribuyendo al financiamiento del mantenimiento de las instalaciones.</p>
	<p>En relación a la recuperación de las masas de agua en mal estado se sugiere hacer una estimación de los volúmenes reales y el control de estos. Tal y como se reconoce en la documentación no se dispone de información completa y actualizada de las extracciones reales de agua subterránea. Se propone que no sólo se complete el registro de estos</p>	<p>Observación parcialmente aceptada</p>	<p>Con los medios disponibles en la DG de Recursos Hídricos no es posible controlar todos los puntos de extracción, no obstante la información disponible es suficiente para realizar los balances hidrogeológicos necesarios para una buena gestión.</p> <p>Para mejora el control, se ha modificado la normativa e incluido dos artículos nuevos: el</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>aprovechamientos (Programa 3) sino que además de se dote a la administración competente de los medios humanos y materiales necesarios para hacer el control y inspección del cumplimiento de las condiciones</p>		<p>artículo 134 (V2) "Medición de los caudales de agua consumidos y suministro de información" y el artículo 135 (V2) "Inspección técnica de pozos". Además en el caso de Eivissa, para mejorar los datos, se ha previsto la mejora y ampliación de la red de control de niveles.</p>
	<p>La redacción del artículo 38.2 es de difícil interpretación: <i>"Se entiende por recursos naturales disponibles (subterráneos y superficiales) la cantidad de agua que es posible suministrar a la demanda, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por las infraestructuras existentes, por los objetivos de calidad, los recursos desalinizados y regenerados previstos que permitan liberar el uso de recursos naturales en mal estado, por los objetivos medioambientales y de sostenibilidad establecidos en el Plan y por las reglas o normas de explotación que se deriven de la normativa vigente"</i>.</p> <p>Los recursos desalinizados y regenerados forman parte de los recursos naturales</p>	<p>Observación aceptada</p>	<p>Se ha mejorado la redacción del artículo 37 de la V2 "Recursos hídricos disponibles" para facilitar su interpretación.</p> <p>Los recursos naturales disponibles son la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los recursos naturales subterráneos disponibles, corresponden al valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para mantener el caudal ecológico. -Los recursos superficiales disponibles, son los previstos en el sistema de explotación de Mallorca, captados en los embalses de Cúber y Gorg Blau. <p>Los recursos desalinizados y regenerados son diferentes de los recursos naturales. En relación a</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>disponibles? Son las aguas que se pueden liberar para el uso de estos recursos desalinizados y regenerados las que forman parte de los recursos naturales disponibles, tal y como se repite en el artículo 44.4? En cualquier caso parece que estos volúmenes se contarían dos veces en el cuadro 15. Si es así, la tabla de asignación de recursos subterráneos por masa de agua en la isla de Eivissa incluye estos volúmenes? Los tiene en cuenta para hacer el cálculo de la demanda que se tiene que abastecer?</p>		<p>estos recursos se establece su previsión de uso. En el cuadro 15 no hay ningún volumen contabilizado dos veces.</p>
	<p>En el artículo 71 V1 "<i>Normas especiales para la reutilización de aguas regeneradas</i>" el apartado 2 parece que contradice el primero, a menos que entre los recursos "alternativos" que se citan no figure el uso de agua subterránea.</p>	<p>Observación aceptada</p>	<p>Se ha procedido a modificar el apartado 2 del artículo 86 (V2) Normas especiales para la reutilización de aguas regeneradas para uso de regadíos.</p>
	<p>En la pág. 316 de la Memoria cuando se aborda la clasificación de la masa de agua subterránea Serra Grossa como exenta de cumplir los objetivos de la DMA se indica que su principal</p>	<p>Observación aceptada</p>	<p>Se agradece la aportación y se ha incorporado la información facilitada en la Memoria.</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>uso es el abastecimiento del núcleo de Eivissa. Aunque este núcleo se abastece parcialmente de pozos situados en esta masa de agua, la gran mayoría de agua servida proviene de desalinizadora. Los pozos en esta zona sirven las zonas de playa d'en Bossa, Sant Jordi y puede ser, en parte, Puig d'en Valls y Jesús (con redes privadas).</p>		
<p>Acuerdo del Consejo Ejecutivo de Ibiza</p>	<p>Eliminar del PHIB la actuación (INFRAESTRUCTURAS_8A_071) titulada <i>"Infraestructures hidràuliques complementàries de la recuperació de l'aiguamoll del Prat de ses Monges, TM d'Eivissa i Santa Eulària des Riu"</i> porque supondría si se ejecutase la desecación y destrucción de la zona húmeda; y substituir por una actuación enmarcada en la protección, restauración o rehabilitación de zonas húmedas,</p>	<p>Observación aceptada</p>	<p>Se ha substituido la actuación prevista por la actuación propuesta <i>"Instal·lacions de regeneració i de distribució de ls aigües depurades de ses Feixes del Prat de ses Monges"</i> (INFRAESTRUCTURAS_8A_100)</p>
<p>Consell Insular de Formentera</p>	<p>Incluir en la exposición de motivos la importancia para la vida de disponer de agua de calidad, y su consideración como derecho humano reconocido en 2002 por las Naciones</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>Aunque es una aportación muy buena y sería ideal para una Ley de aguas, en la exposición de motivos se ha decidido no incluirla por centrar la redacción en tres aspectos:</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>Unidas, en donde se incluye el acceso y la disponibilidad de agua y de saneamiento asequible y de calidad. Las Naciones Unidas lo definen como “derecho humano esencial para el disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”.</p>		<p>-El marco legal en base el cual se elabora el Plan hidrológico: CE, Ley de aguas, DMA...</p> <p>-El informe Draft Point y los motivos que han justificado la revisión del Plan.</p> <p>-Las principales modificaciones realizadas.</p>
	<p>En el art. 2 Objetivos básicos del Plan se debería añadir la garantía del subministro de agua y de saneamiento.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>Estos objetivos están incluidos en los objetivos generales del Plan. Los dos objetivos básicos que aparecen en el artículo 2.1. provienen del Reglamento de Planificación Hidrológica</p>
	<p>En el art. 6 se debería incluir la definición de los distintos tipos de usos del agua ya que después se priorizan, determinar que se consideran usos consuntivos y no consuntivos, definir los distintos tipos de tratamiento de las aguas residuales (primario, secundario y terciario) y tratamiento de lodos.</p>	<p>Observación parcialmente aceptada</p>	<p>Aunque se han añadido algunas definiciones nuevas en el artículo 6, en líneas generales las definiciones incluidas en este artículo provienen del apartado 1.2 de la Instrucción de Planificación Hidrológica de la Demarcación de las Illes Balears aprobada por el Decreto Ley 1/2015, de 10 de abril y las definiciones incluidas en el RPH. No obstante, se ha mejorado la redacción del artículo 29 de la V2 para definir mejor las distintas clases de usos.</p>
	<p>El art. 30 de la V1 prevé un incremento para el 2027 de las dotaciones máximas para el uso y</p>	<p>Observación</p>	<p>En el artículo 33 de la V2 se ha establecido que “<i>Las dotaciones reales concretas se establecerán caso por</i></p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>abastecimiento de la población. Será capaz la desalinizadora de suministrar esta cantidad teniendo en cuenta que la demanda se puede incrementar por fenómenos como la sequía? La capacidad máxima de la IDAM de Formentera aunque se haya ampliado la capacidad de producción en un total de 5.000m³/día es de 4000 m³/día, dadas las limitaciones técnicas asociadas a la infraestructura de la planta que únicamente permite abastecer la cantidad de 4000m³/día.</p>	aceptada	<p><i>caso en función de factores como la tipología de viviendas y las infraestructuras existentes. A falta de datos sobre las dotaciones reales de suministro se establece una dotación máxima de 250 litros / persona y día, teniendo en cuenta la población total equivalente (se contabiliza la parte estacional), e incluyendo las pérdidas en conducciones, depósitos y redes de distribución". Cada municipio puede justificar una dotación concreta, en municipios con bajas pérdidas en la red como Formentera, esta dotación será menor y por tanto mucho mejor ambientalmente.</i></p> <p>En relación a las reflexiones sobre capacidad comentar que una cosa es la capacidad de m³/día que podemos suministrar (ya sea con desalinizadora o pozos) y otra cosa son los m³/día (o litros/día) que consideramos dotación máxima para la población.</p>
	<p>En el art. 31 V1 no se deben permitir pérdidas en la red del 30% del volumen de agua suministrada. El Consell Insular de Formentera</p>	Observación aceptada parcialmente	<p>Gracias a esta y a otras aportaciones recibidas durante la consulta pública, se ha disminuido el porcentaje de pérdidas admisibles de la red del 30%</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>trabaja para que las pérdidas no superen entre el 15% y el 10%. El Plan debe establecer medidas para garantizar una gestión eficiente del agua y la reducción de las pérdidas en la red, haciendo uso de las nuevas tecnologías para poder disponer de la información real respecto a la eficiencia de la red.</p>		<p>al 25% (Artículo 64 V2 redes de distribución de agua potable y pérdidas admisibles del capítulo de gestión de la demanda). El Plan de gestión del agua que elabore cada municipio recogerá las medidas para evitar las pérdidas en las redes municipales. Si un Ayuntamiento es capaz de conseguir pérdidas inferiores al 25%, como el 10 y el 15% mucho mejor. Pero se ha establecido este porcentaje porque hay Ayuntamientos con pérdidas del 50% y se establece como objetivo que consigan reducir la mitad (25%).</p>
	<p>En el art. 33 V1 no queda claro si existen criterios de priorización según cultivo o si, en el caso que no exista este tipo de cultivo, igualmente se seguirá haciendo la reserva, en el caso de que les haga falta destinarlo a otro cultivo.</p>	<p>Observación aceptada</p>	<p>Se ha procedido a eliminar la referencia sobre priorización que aparecía en el art. 33.4 de la V1. De todas formas aclarar que este cuadro no se refiere a reservas, sino a la dotación máxima que se considera que es suficiente para estos cultivos. Se utilizaría en el caso de una concesión de agua para un cultivo determinado. El proyecto de un sondeo de aguas subterráneas o el de reutilización de aguas depuradas, siempre lleva un cálculo del consumo que se espera, y ha de ser de acuerdo con esta dotación máxima, siempre que haya disponibilidad de recurso hídrico. No hay criterios</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>En relación a la asignación de recursos no queda claro de dónde salen los datos de 1,7 hm³ de agua desalinizada (art. 38 V1). Igualmente quieren saber de dónde salen las determinaciones del agua subterránea disponible en la isla (art. 39 V1), de donde se extrae la información y el seguimiento que se hace.</p>	<p>Observación ya contemplada en el Plan</p>	<p>de priorización para concesiones de agua para regadío, hay criterios para usos.</p> <p>La capacidad de agua desalinizada se ha calculado con la información facilitada por Abaqua y se refiere a la máxima producción anual posible de acuerdo con la infraestructura disponible.</p> <p>Las determinaciones del agua subterránea se hacen mediante la realización de un balance hídrico de las masas de agua subterránea que se explica en el Anejo 2 de la Memoria (Anejo de Inventario de recursos naturales). La disponibilidad es un volumen anual medio.</p>
	<p>En el art. 44 de la V1 sobre la previsión de usos de recursos desalinizados y regenerados, se debe prever un supuesto especial para Formentera. En Formentera el agua desalinizada es la primera fuente de abastecimiento urbano, pero también se deben tener en cuenta que existen captaciones de las masas de agua subterránea a tal efecto.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>En la DGRH hay captaciones registradas de agua subterránea en Formentera para usos de regadío y domésticos. El Plan prevé en primer lugar utilizar los recursos naturales disponibles (aguas subterráneas) y para atender las demandas de abastecimiento urbano que no es posible satisfacer se puede usar el agua desalinizada, aunque es cierto que actualmente el agua desalinizada es la primera fuente de abastecimiento en Formentera</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>Los artículos 56, 57 y 58 de la V1 reconocen el sistema de explotación de Formentera. La Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación de la actividad económica en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias, por la cual se prevé, para usos agrícolas y ganaderos, la concesión de aguas subterráneas con condiciones. Esta Ley da prioridad a una actividad económica por encima del mantenimiento de los recursos hídricos y de la conservación de los valores ecológicos. La Ley define los posibles casos por los que se pueden pedir concesiones y el procedimiento. El hecho de no determinar los casos que no serían susceptibles de autorización, en función del estado de conservación de la masa de agua subterránea, supone que una masa en deterioro reversible o estructural se puede acoger a esta</p>	<p>Observación parcialmente aceptada</p>	<p>porque prácticamente no hay aguas subterráneas disponibles.</p> <p>Si bien es cierto que no está expresamente derogada la Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación de la actividad económica en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias, esta Ley hace referencia a unidades hidrogeológicas clasificadas. Esta figura, que deriva del PHIB de 2001, ya no existe desde que en las Illes Balears se aprobó el 1r PHIB de acuerdo con la Directiva Marco del Agua el año 2013. Desde que los planes están adaptados a la DMA las medidas se adoptan por masas de agua. Por tanto, sus referencias normativas no se podrían aplicar porque ya no existen las unidades hidrogeológicas clasificadas.</p> <p>Al ser una norma con rango de Ley se necesita otra Ley para derogar estos artículos, no se puede derogar con el PHIB aprobado por Real Decreto.</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	Ley, siempre que esté asociada a una actividad agrícola o ganadera, y a 2 km de la costa.		
	Se debe compatibilizar la conservación del recurso agua, necesaria para la actividad agrícola o ganadera de forma que se garantice la sostenibilidad en su uso. Los cálculos del art. 58 de la V1 respecto a la disponibilidad de agua regenerada deben tener en cuenta la puesta en marcha de la balsa de riego.		Las disponibilidades de aguas regeneradas están hechas en base a los volúmenes de depuración terciaria obtenidos con información de ABAQUA. Si la balsa se pone en marcha, se podrá utilizar este recurso disponible.
	Respecto a la asignación de recursos naturales subterráneos disponibles el 2021, el cuadro 24 V1 no prevé el abastecimiento urbano, se debería incluir el abastecimiento de la población diseminada. Se debería afinar este dato ya que existen en Formentera aguas subterráneas destinadas a la desalinización fuera del ámbito del suministro público y que principalmente se realiza en actividades que requieren grandes cantidades como, por ejemplo, establecimientos turísticos o similares.	Observación ya contemplada en el Plan y observación no aceptada	<p>El abastecimiento de la población diseminada está contabilizado en la columna "Agrojardinería, venta en camiones" del cuadro 24 de la V1 (cuadro 23 de la V2). Para clarificar se ha modificado el nombre de la columna a "Agrojardinería, viviendas aisladas, venta en camiones".</p> <p>En este cuadro sólo se incluyen los recursos subterráneos naturales. No se incluyen en el cuadro los recursos extraídos con contenido salino equivalente al agua de mar y destinados a la desalinización con infraestructuras públicas o</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
			privadas.
	El art. 61 de gestión de aguas pluviales no incluye uno de los mayores sectores que disponen del sistema de recogida de pluviales como son las casas diseminadas.	Observación aceptada	Se ha procedido a modificar el artículo 60 (V2) de gestión de aguas pluviales, obligando a las nuevas edificaciones situadas en suelo rústico a almacenar las aguas pluviales para su uso posterior.
	El anejo V del PHIB de 2013 prohibía expresamente el vertido de la salmuera a las redes de saneamiento derivada de los procesos de desalinización, aspecto que se considera necesario volver a incluir en la revisión del PHIB. La mayor parte de las aportaciones en la red de saneamiento se realizarán durante la mayor carga de la EDAR, por tanto, estas aportaciones producirán una sobrecarga en las mismas, que puede afectar al efluente de los emisarios.	Observación parcialmente aceptada	Se ha modificado el artículo 132.6 (artículo 122 de la V2) remarcando esta prohibición pero dejando la opción abierta por si algún Ayuntamiento necesita que se pueda verter. La redacción es la siguiente: <i>"En general, el rechazo de la desalinización no podrá incorporarse a la red de alcantarillado. Excepcionalmente, la Administración hidráulica, previo informe del Ayuntamiento respectivo y de los gestores de la instalación de depuración, podrá autorizar expresamente vertidos a las redes en aquellos casos que se justifique motivadamente que dicho vertido no afecta al proceso de depuración ni al efluente"</i> .
	En el artículo 80 de la V1 se debería añadir la recomendación de instalar sistemas terciarios para la reutilización de aguas de acuerdo con la normativa AENOR EN 12566 Pequeñas	Observación similar ya contemplada en	En el artículo 86 de la V1 (artículo 74 de la V2) relativo al tratamiento de las aguas residuales procedente de zonas sin <i>acceso a la red de alcantarillado se incluye que "Los sistemas</i>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>instalaciones de depuración de aguas residuales para viviendas en suelo rústico.</p>	<p>el Plan</p>	<p><i>prefabricados deben cumplir con la familia de normas UNE-EN 12566 (pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para poblaciones de hasta 50 habitantes equivalentes)".</i> Las instalaciones de depuración de aguas residuales de acuerdo con la normativa AENOR EN 125666 es una de las partes de la misma norma UNE-EN 125666 que se indican en el Plan. Existe una parte reciente relativa a módulos específicos para hacer un tratamiento terciario al efluente (eliminación de nitrógeno y fósforo), es un módulo adicional a la fosa de oxidación total, con un sobrecoste importante. De momento no se considera conveniente recomendar específicamente la instalación de este sistema adicional sino el genérico como mínimo en viviendas aisladas. En los cuadros del artículo 74 de la V2 se puede comprobar que en la zona de vulnerabilidad elevada de los acuíferos se establece que como tratamiento adicional se ha desinfectar más desnitrificar y en el anejo se recomiendan los humedales artificiales, pero realmente este módulo se encontraría dentro de esta desnitrificación, sería</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
			como substituir el humedal artificial. Además, como después se tiene que esparcir el efluente por una superficie mínima de 25m ² por habitante equivalente se elimina mucho el nitrógeno.
	En el artículo 97 de la V1 se establece que durante la temporada baja, la AH promoverá el uso de agua desalada mediante una política de precios adecuada. Se debe determinar cómo se aplicará esta medida en Formentera, en dónde la única masa de agua se considera sobreexplotada.	Observación ya contemplada en el Plan	Durante la temporada baja el precio del agua será inferior que en temporada alta para favorecer que los recursos subterráneos se reserven para las épocas de mayor sequía.
	En el artículo 130 de la V1 en donde se determinan las normas para otorgar las autorizaciones para uso doméstico en viviendas aisladas, se propone que la dotación de agua se realice por persona y en función de las personas que habitan en la vivienda según la cédula de habitabilidad.	Observación no aceptada	En viviendas aisladas ubicadas en suelo rústico se ha otorgado un volumen máximo anual de 400 m ³ . Esta cantidad sería la correspondiente al abastecimiento de 4 personas más un jardín durante todo un año o al abastecimiento de 8 personas más un jardín durante medio año.
	Atendiendo a que la masa de agua subterránea 2101M1Formentera se califica como en deterioro estructural, las autorizaciones y las	Observación ya contemplada en	En la isla de Formentera no puede haber nuevas concesiones de agua subterránea, pero si puede haber concesiones para la captación subterránea

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>concesiones de las nuevas IDAM perforadas o de otras autorizaciones no estarían permitidas, excepto que concurra alguno de los dos supuestos del art. 139.4 a y b) de la V1. Se debería concretar cómo afecta en la isla de Formentera esta medida.</p>	<p>el Plan</p>	<p>de agua de mar para su desalinización.</p>
	<p>En relación al control de los aprovechamientos previstos en el art. 141 V1 comentar que en Formentera hay diferentes EDAR de uso particular (como mínimo 9) de las cuales se desconoce el tipo de tratamiento que realizan de los efluentes de esta depuradora. La AH deberá prever un registro e inspecciones sobre el cumplimiento de estas instalaciones, especialmente en relación al correcto tratamiento, y el destino de los efluentes, evitando que estas puedan afectar las masas de agua costera. Se solicita aclaración sobre el tratamiento que realizan estas depuradoras sobre los efluentes, y cómo es posible que estén en funcionamiento sin emisario.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>La Dirección General de Recursos Hídricos lleva a cabo el control de las depuradoras de más de 2000 habitantes y algunas más pequeñas, anualmente se reportan los resultados de seguimiento al Ministerio y a la UE. Además los vertidos potencialmente contaminantes han de contar con autorización de la Administración Hidráulica en caso de que sean dominio público hidráulico o de la Dirección General competente en materia de litoral en caso de que sean de tierra a mar.</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	<p>No consta en el Anejo 5 de cartografía de zonas húmedas artificiales la balsa de riego de Sant Francesc Xavier.</p>	<p>Observación no aceptada</p>	<p>Actualmente sólo dos de las balsas de riego de las Illes Balears (MAZHA08 Son Artigues y EIZHA01 Sa Rota) están incluidas dentro del Catálogo de zonas húmedas. Estas zonas son la que ya aparecían en el PHIB de 2015 vigente y no ha sido objeto de revisión para la inclusión de nuevas zonas. Para el 3r ciclo de planificación se trabajará para decidir si las balsas de riego de las Illes Balears han de estar en el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears.</p>
	<p>Se debería mantener la red de control de niveles piezométricos de Formentera, ya que es información que debe proporcionar la DGRH y que ayudará a determinar si la masas de agua subterránea de la isla debe dejar de ser considerada en mal estado cuantitativo. Se solicita que se incremente en dos puntos de control la masa de agua subterránea de la isla y se establezca una verdadera red de control. Es necesario incluir los índices de calidad y la pluviometría para determinar los estados de</p>	<p>Observación ya contemplada en el Plan</p>	<p>Esta red de control de niveles piezométricos de Formentera se mantiene y además está previsto que se incremente con la instalación de nuevos piezómetros.</p>

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS QUE HAN INFORMADO	OBSERVACIÓN REALIZADA EN EL BORRADOR DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PHIB (V1) Y EN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	CONSIDERACIÓN EN EL PLAN	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CONSULTA EN LA REVISIÓN DEL PHIB (V2)
	sequía y la cantidad y calidad del agua.		
	Preocupa que el PESIB considere no representativa la isla de Formentera y no se mesure el índice de sequía hidrológico en la isla y no se incluyan medidas correctoras y/o alternativas a adoptar en la isla.	Observación ya contemplada en el Plan	No es cierto que se considere que no es representativa. En la masa de 2101M1 de Formentera se hace seguimiento y se calcula el índice de sequía hidrológico de acuerdo con lo establecido en el PESIB. En la web del Portal de l'Aigua de les Illes Balears, apartado Índice de Sequía Hidrológica, se pueden consultar los datos del " <i>Índex d'estat unitat demanda, Formentera</i> ".
	El análisis económico del uso y la recuperación de costes se debe realizar por sistema de explotación de cada isla para obtener un resultado correcto del cumplimiento del principio de recuperación de los costes del servicio de agua de Formentera		Se tendrá en cuenta esta sugerencia en el próximo ciclo de revisión del PHIB. El estudio de costes actual se ha realizado de forma conjunta utilizando los datos de los municipios más grandes de las islas, que representan casi el 80% de la población de las islas, por lo que, a efectos de gestión se considera una buena aproximación. A medida que la administración hidráulica cuente con mejor información se podrán mejorar estos datos. Hay que tener en cuenta también que se trata del cálculo de indicadores, que por definición son aproximaciones a la realidad.



4. CONSIDERACIONES DEL DOCUMENTO DE ALCANCE

El documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica de la revisión anticipada del PH de la demarcación hidrográfica de las Illes Balears de 17 de enero de 2017 concluye que, además del contenido mínimo detallado en el Anejo IV y el previsto en el artículo 20 de la Ley 21/2013, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Definir con claridad los aspectos que se modifican respecto el PHIB vigente. Lo que se ha de evaluar en el Estudio Ambiental Estratégico son los impactos ambientales de los cambios propuestos. Así se ha incorporado en el estudio ambiental estratégico los cambios propuestos mediante una comparativa de la normativa, la Memoria y el programa de medidas. Los impactos ambientales de estos campos son los que se han evaluado ambientalmente.
2. El EAE debe evaluar el impacto que puede ocasionar la INFRAESTRUCTURA_8A_071. Esta infraestructura se ha eliminado del Plan y ha sido sustituida por la infraestructura propuesta por el Consell de Eivissa.
3. Estudiar los aspectos que propone el Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo. Estos aspectos están explicados en el cuadro del apartado 3 de este documento.
4. Establecer las medidas propuestas por el Servicio de Cambio Climático y Atmósfera. Estas medidas y su aceptación o no están explicadas en el cuadro del apartado 3 de este documento.
5. Algunas consideraciones generales:
 - 5.1. Precisar la relación del PHIB con los planes urbanísticos, territoriales y ambientales. Clarificar los efectos de las delimitaciones de áreas por motivos hídricos: zonas húmedas, zonas inundables y perímetros de protección, así como establecer criterios respecto a los informes que se soliciten a la DGRRHH en referencia a suficiencia hídrica y de saneamiento o la exoneración de alcantarillado en la tramitación de planeamientos municipales.

De acuerdo con el artículo 40.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) la política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recursos que debe ser aplicada por las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura que se solicite.

De acuerdo con el artículo 128.4 del TRLA los terrenos reservados en los planes hidrológicos para la realización de obras hidráulicas de interés general, así como los que sean estrictamente necesarios para su posible ampliación, tendrán la clasificación y calificación que resulte de la legislación urbanística aplicable y sea adecuada para garantizar y preservar la funcionalidad de dichas obras, la protección del dominio público hidráulico y su compatibilidad con los usos del agua y las demandas medioambientales. Los instrumentos generales de ordenación y planeamiento urbanístico deberán recoger dicha clasificación y calificación.

Delimitación de zonas húmedas. El artículo 275 del RDPH establece que las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas. El artículo 276 del RDPH especifica que los organismos de cuenca realizarán un inventario que incluirá:

- a) Las zonas húmedas existentes en el territorio. Cartografiadas como “zona húmeda” en el PHIB.
- b) Las superficies que mediante, las adaptaciones correspondientes, pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. Cartografiadas como “zona potencial” en el PHIB.

Por tanto con el objetivo de conservar estas zonas húmedas y las zonas potenciales, el planeamiento municipal deberá delimitar su ámbito de acuerdo con la cartografía prevista en el Anejo V del PHIB o hacer referencia a la cartografía que se incluye en la revisión del PHIB.

En el ámbito de zona húmeda, el planeamiento municipal deberá tener en cuenta las determinaciones establecidas en el nuevo artículo 92 (V2) sobre régimen de protección y gestión de zonas húmedas incorporado en la revisión del Plan. Destacar que de acuerdo con el artículo 279 del RDPH las obras, actividades y aprovechamientos que pretendan realizarse en la zona están sujetas a previa autorización o concesión administrativa, cuando dichas obras o actividades pueden perjudicar sensiblemente la integridad de una zona húmeda se requerirá evaluación previa de su incidencia ecológica.

En el ámbito de zona potencial se deberá tener en cuenta el régimen de protección y gestión de las zonas potenciales del artículo 93 de la revisión del Plan (V2).

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

Delimitación de zonas inundables. Según el artículo 14 del RDPH y el artículo 103 de la V2 de la revisión anticipada del PHIB se considera zona inundable la delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas. Según el artículo 14 de la V2 de la revisión anticipada del PHIB transitoriamente y hasta que no se hayan delimitado todas las zonas inundables y a efectos del PHIB, se consideran zonas potencialmente inundables las llanuras geomorfológicas de inundación cuya delimitación se encuentra disponible en el IDEIB en las que no exista la delimitación de zona inundable de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.

Toda actuación que se realice en el ámbito de las zonas inundables delimitadas requerirá autorización administrativa de la Administración Hidráulica. El ámbito de esta delimitación se debe tener en cuenta en el planeamiento urbanístico, de manera que en zona inundable el Ayuntamiento no puede otorgar ninguna licencia urbanística sin contar previamente con dicha autorización administrativa. En las zonas inundables los usos del suelo deben ser, en la medida de lo posible, compatibles con las inundaciones. El artículo 14 bis del RDPH establece limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable. La normativa de los planes hidrológicos de cuenca puede recoger determinadas limitaciones específicas y más protectoras a los usos en zonas inundables, respetando la regulación básica del RDPH.

Tanto en el RDPH como en la revisión del PHIB consta la necesidad de que el promotor de determinadas actividades presente una declaración responsable sobre el riesgo de inundación, en la cual expresa que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables.

En el título VI de Protección contra las inundaciones y sequías consta el artículo 107 (V2) coordinación con otros planes. Entre otros apartados incluidos en este artículo consta que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión de riesgo de inundación ni con la normativa relativa a inundaciones aplicable.

Delimitación de los perímetros de protección. Los perímetros de protección tienen como objetivo la protección del dominio público hidráulico y las masas de agua contra su deterioro.

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

El perímetro de protección consiste en un recinto o conjunto de recintos delimitados sobre la base de criterios geológicos, estructurales e hidrogeológicos. Desde el punto de vista administrativo lo aprueba la junta de gobierno del organismo de cuenca. La necesidad y obligatoriedad de los perímetros de protección a las captaciones de agua subterránea para abastecimiento urbano queda reflejada en la siguiente legislación básica: art. 56.3 del TRLA, art. 173 del RDPH y art. 7.3 de la Directiva Marco del Agua.

En el artículo 86 de la V2 de la revisión del PHIB consta que las limitaciones para usos y actividades en los perímetros de protección deberán tenerse en cuenta en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico o en sus modificaciones. Transitoriamente, y hasta que no estén delimitados por la Administración Hidráulica, los planeamientos no pueden graficar estos perímetros sino hacer referencia a las delimitaciones previstas en el PHIB vigente. En esta revisión del Plan se corresponde con los artículos 87 y 88 de la V2. En el artículo 87 de la V2 de la revisión del PHIB referente a perímetros de protección de captaciones de provisión a poblaciones se establecen las directrices provisionales de las actividades prohibidas, condicionadas o permitidas. En el artículo 88 de la V2 referente a perímetros de protección en masas de agua superficiales se establecen las franjas provisionales de protección y las actividades que requerirán de informe favorable.

En relación a la integración y coordinación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, y a raíz de esta solicitud de aspectos a tener en cuenta incluida en el documento de alcance, en la V2 de la revisión anticipada del PHIB se ha añadido el siguiente artículo en el nuevo Título VII De las actuaciones en Dominio Público Hidráulico: *"Artículo 115. Integración y coordinación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos. 1. La Administración Hidráulica informará a los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos con incidencia en el territorio que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía. 2. El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los cauces que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias".*

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

En cuanto a los criterios respecto a suficiencia hídrica y saneamiento o exoneración de alcantarillado se deben hacer caso por caso, ya que las situaciones de partida pueden ser muy diferentes ya sea por la vulnerabilidad del medio o por la magnitud del impacto potencial. No obstante se ha completado y mejorado la redacción del artículo 66 de la V2 referente a nuevos desarrollos urbanísticos y los artículos referentes al tratamiento de aguas residuales.

En el artículo 66 de la V2 sobre nuevos desarrollos urbanísticos se ha definido en qué casos se considera que hay un incremento de la demanda y la documentación mínima que se debe remitir a la Administración Hidráulica para que pueda emitir su informe.

El informe de suficiencia hídrica incluido en este Plan sirve también como informe de administración pública afectada dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, y a su vez da cumplimiento al:

- a) Artículo 25.4 del TRLA, dispone la necesidad del informe previo de la Confederación Hidrográfica sobre los recursos hídricos en los planes urbanísticos y de ordenación del territorio. Añade que *"cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas"*. Y precisa que *"el informe se entenderá desfavorable si no se emite el plazo establecido al efecto"*. El plazo en que debe emitirse el informe queda a posterior desarrollo reglamentario, si bien es cierto que como regla general debe emitirse antes de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, aunque se recomienda que el momento más idóneo sería antes de la aprobación provisional.
- b) Artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece que: *"1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo (...)*
3. En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. (...)

Los informes a que se refiere este apartado serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que solo podrá disentir de ellos de forma motivada".

Desde la Dirección General de Recursos Hídricos no se informará favorablemente la suficiencia hídrica de nuevos crecimientos urbanísticos si no se puede justificar que se dispone de recursos en cantidad y calidad necesarias para atender los abastecimientos. Si las extracciones sobrepasan las disponibilidades, será necesario que el planeamiento contemple la cantidad de agua que se liberará con el ahorro del agua o la aportación externa con aguas regeneradas o desaladas.

La capacidad de saneamiento viene determinada por la capacidad de diseño de las instalaciones y las previsiones de planificación. Este criterio es básico y no se considera necesario reiterarlo en la normativa. El PHIB tiene que velar para que se implanten las redes de saneamiento. En la normativa se recuerda que las redes de saneamiento son servicios urbanísticos básicos, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. No hay unos criterios definidos para saber cuándo se podrá exonerar la implantación de esta red. El criterio general es la implantación y conexión a la red de saneamiento, y caso por caso se tendrá que estudiar si el impacto ambiental y económico de la implantación de esta red es mayor que la exoneración.

- 5.2. Los proyectos que se pretendan exonerar de trámite urbanístico deben tener un grado de detalle suficiente y, en todo caso, es la normativa específica de evaluación ambiental y biodiversidad la que determina la sujeción o no sujeción a evaluación ambiental o a evaluación de repercusiones de Red Natura.

El artículo 129 del TRLA establece que los proyectos de obras hidráulicas de interés general se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en los casos establecidos en la legislación de evaluación de impacto ambiental. Aunque el TRLA no lo cita igualmente se someterán a evaluación de repercusiones ambientales.

Anejo 3_ Resumen del proceso de consultas del documento inicial estratégico

Este Plan no permite el detalle de las posibles afecciones que se sustanciarán en el correspondiente proyecto de cada actuación y su tramitación ambiental, que se realizará por el procedimiento que, para la evaluación de impacto ambiental, establece el artículo 35.1.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears.

- 5.3. En los usos agrarios, distinguir entre las necesidades de los usos productivos respecto de los usos de autoconsumo o de ocio (agrojardinería), residenciales o turísticos.

Los datos que aparecen de consumo agrario son propiamente agrarios. Los usos de autoconsumo de ocio (agrojardinería), residenciales o turísticos están contabilizados como consumo disperso.

- 5.4. Se deben establecer medidas suficientes para la preservación de las masas en riesgo, valorando los derechos concedidos y los derechos privados reconocidos sobre estas masas.

A lo largo del Plan se han establecido diferentes medidas para la preservación de las masas en riesgo en cuanto a nuevas autorizaciones y concesiones, la más destacable de las cuales son las limitaciones establecidas en el artículo 139 de la V1 (129 de la V2). También se han añadido en la V2 los artículos 134 Medición de los caudales de agua consumidos y 135 Inspección técnica de pozos para incrementar el control de los derechos privativos ya concedidos. No obstante, la valoración de todos los derechos concedidos no se podrá llevar a cabo a corto plazo con los actuales medios la Dirección General de Recursos Hídricos.

- 5.5. Tratar la problemática de los emisarios y establecer criterios.

La Dirección General de Ordenación del Territorio es la Administración competente para autorizar las obras que se hacen en DPMT con los informes preceptivos de la administración estatal. Por tanto la Dirección General de Ordenación del Territorio es la que puede definir criterios de vertido al mar. La AH no tiene competencias en gestión de las masas costeras, sólo sobre el control del estado.

Por otra parte, para este horizonte del Plan está previsto en la revisión del PHIB la elaboración del PDS de Saneamiento y Depuración de las Illes Balears (Actuación 8j_001). En este Plan se establecerá cuales han de ser las infraestructuras de saneamiento



prioritarias y con un tratamiento terciario, la ejecución de estas medidas mejorará la calidad de los efluentes de las depuradoras.